

escritura entre garcia de malla, patron de la capilla de diego pisador,
y francisco diez, capellan y benito hernandez, carpintero, vecinos de salamanca

El 11 de mayo de 1590 "garcia de malla, escrivano de la audiencia episcopal de esta ciudad
de salamanca, como patrono y administrador que soy de la pia memoria que dejó diego pisador, ya difun-
to, segun que fue de esta dicha ciudad, que es la capellania que dejo e fundo de todos sus bienes en la pa-
roquial iglesia de santa maria de los caballeros de esta ciudad, y francisco diez, vecino de esta dicha ciu-
dad, capellan perpetuo que soy de la dicha capellania, ambos a los e cada uno por lo que le toca, por
ganos e conocemos por esta presente carta que damos a fazer a los Benito hernandez, maestro de
carpinteria, vecino de esta dicha ciudad de salamanca, questi presente, conbien e razon que
abes de reparar y fazer de todo costa la casa que el dicho diego pisador dejo en este dicha ciu-
dad en la calle del prior de esta ciudad, qeste junto a las casas del conde de monterrey, qes le la
dicha capellania, la qual abes de reparar de todo lo necesario, a questa costa, aussi de carpinteria
como clavazon y muros y albañeria y bigas en madera e todos los demas materiales que fueren ne-
cessarios a la dicha casa, con que la madera bieja y teja e todos los demas despojos y materiales
que la dicha casatione biejos lo abes de dar en un memorial, adonde lo gestates a los tapaderos
q la dicha obra au de tasar punto mente con la memoria que de mucho gasterdes, en la qual dicha
casa e obis de poner luego la mano en ella y la abes de dor fecha y reparada y puesta en
todo perfeccion, a questa costa, para en todo el mes de diciembre proximo que verme en este presen-
te año de quinientos y noventa años, y no la dando fecha y acabada para el dicho tiempo, nosotros
la podremos dor a fazer y acabar a quien quisieren e costa de los el dicho Benito hernandez,
y por razan de la dicha obra y Reparo q abis de fazer en la dicha casa nos obligamos por
nuestras personas y bienes... de vos dor y pagar q que los sera dado y pagado treinta juncos de
anina molida, sin maquila, detrigo, en la arrena de pedrosillo del río de tormes de esta ciudad,
que al presente le tiene en Renta juan gorjero, molinero, vecino de cabrerizos, que es de la dicha
capellania, los quales abis de cobrar y gozar para el en cuenta e parte de pago de los mds. en
que la dicha obra fuere tasada desde el dia de nuestra señora de agosto proximo que verme
en este presente año de quinientos y noventa años, y ensi a este mismo plazo digo q cada
ochio dia, q se au de contar desde el dicho dia de nuestra señora de agosto podras cobrar la dicha
harina del dicho juan gorjero, molinero de la dicha arrena, conforme al aRendamiento q
della tiene fecha, o del rentero q les paga del de la dicha arrena fuere y conforme a la excri-
tura del aRendamiento quel tal Rentero de la dicha arrena hiziere hasta ser pagado de los

mrs. en que fuere tasada la dicha casa, y es declaracion desta escritura que los dichos treinta fanegos de arina de trigo, sin maquila, los abis de aver e cobrar libremente, sin que delle se eys de discontar ni reparts de la dicha arina en otra cosa ninguna, porque se nos au de dar libremente, y los los abis de bis e cobrar y llevarlas a nuestra costa, conforme al a Rendimiento que este peds o se hiciese de la dicha arina, y es condicion que despues que ayais hecho y reparado la dicha casa de suyo Referende bxs el dicho Benito hernandez, o quien buenos poder obiere, juntamente con el dicho francisco dicez, que el presente escrivano de la dicha capellania, o el capellan o capellanes que despues de sus dñs subziedieren en la dicha capellania, los abis de arrendar a la persona o personas y por el tiempo erecio de mrs. y a pagar a los plazos que a pareciere y parecades concertados y bxs el dicho Benito hernandez abis de aver e cobrar enteramente todo lo que veniente de alquiler la dicha casa feste ser realmente pagado de los mrs. en que fuere tasada, unos dichos s; por manera que abis de cobrar en cada un año las dichas treinta fanegas de arina libre monte y los alquileres de la dicha casa feste ser acordado de pagar de la dicha obra y Repar. y es declaracion que la dicha arina le abis de tomar y se os a de contar a precio de a comulgar la fanega de la arina de trigo por el mes de mayo de cada año, contando desde el mes de mayo que verne del año de noventa y uno, como constare por testimonio escrivano publico, que deblo tomarren bxs el dicho Benito hernandez y el capellan que o fuere de la dicha capellania. y ten con condicion que la obra y Repar que abis de fazer y fabricar en la casa de la dicha capellania bxs la lamas y abencos de fazer como a bxs os pareciere que sea una provechosa y conveniente a la dicha casa y que les (sic) que toda este fecho y acordado en toda perfision en de berde y ser tasada por los oficiales maestros de carpinteria y albañeria, el uno nombrado por nuestra parte y el otro por parte de los el dicho Benito hernandez, los quales dichos nombrados en de ber e tales la dicha casa y sus reparos que obriedes fecho y traçado y en caso que los dichos dos oficiales nombrados no se conformen en la dicha primera tasacion nombrar de conformidad podamos nombrar e nombrar un tercero, en caso de discordia, por el qual dicho no se a de tasar todo la dicha obra y por lo que digore y tase en su deute e pedir y pagar los mrs. en que la tasaren ...

Yuste de Barniento, 1589-90, fol. 619r.-622 vº.-Arch. Histórico Salamancas, n.º 4169

UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA